

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue presentada el día 04 de Noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2582

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00764-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar de la presente DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA que promueve a través de apoderado judicial la sociedad CHEVYPLAN S.A., contra el señor OMAR SAMIR HERNÁNDEZ RUIZ, para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 186229, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo el original del documento aportado, título ejecutivo, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago conforme a las facultades otorgadas al juzgador en el art. 430 del C.G.P.

Conforme al estado de emergencia actual, y las disposiciones adoptadas a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor OMAR SAMIR HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.481.064, se sirva **PAGAR** a favor de la sociedad CHEVYPLAN S.A., identificada con Nit. No. 830.001.133-7, las obligaciones garantizadas mediante Pagaré No. 186229, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cuales se contraen a las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE (\$32.797.311) PESOS M/CTE., por concepto de saldo insoluto de Capital, representado en el Pagaré No. 186229, suscrito el 08/03/18, con vencimiento el 11/02/19.
2. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$176.187) PESOS M/CTE., por concepto del Seguro de Vida garantizado igualmente mediante el pagare reseñado con antelación.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral primero del literal Primero, causados desde el día 12 de Febrero de 2019, hasta que

se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo regulado por el Art. 884 del Co., de Co., y Ley 45/90.

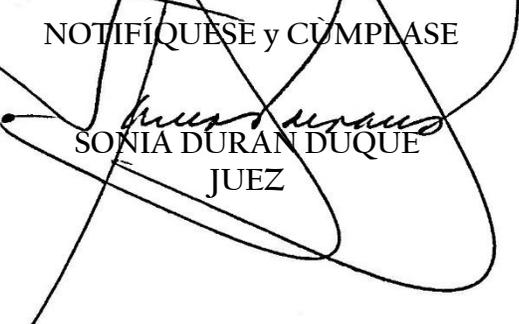
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con la C.C. No. 16.634.835 y portador de la T. P. No. 33.805 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder conferido, teniendo como autorizados a los estudiantes y abogados Nathalie Llanos Raba, Angie Stephanie Micolta Loaiza, Diana Sofia Molina Vidal, y Julián Andrés Molina García previa acreditación ante el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

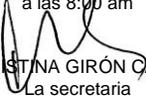

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 ENE 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria